

# GACETA DE MADRID.

SABADO 8 DE DICIEMBRE DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ALEMANIA.

Francfort 18 de Noviembre.

Todas las noticias que recibimos con respecto á los asuntos de Turquía estan contestes en que continúan las negociaciones entre los grandes Gabinetes de la Europa; pero tambien añaden que así el diván como la corte de St. Petersburgo no dejan de seguir con el mayor empeño y actividad en sus preparativos de guerra. Las tropas rusas acantonadas, tanto en Polonia como á lo largo de las fronteras de Turquía, lejos de volver á sus hogares ó á sus guarniciones, toman cuarteles de invierno en los mismos parages en que actualmente se hallan. La guardia del Emperador, que sola compone de 50 á 600 hombres, no volverá á las cercanías de St. Petersburgo, y el Gobierno ruso ha hecho contrata con varios asentistas para las provisiones del ejército durante todo el invierno. Los turcos por su parte se preparan, sea para atacar á los rusos, sea para oponerles una vigorosa resistencia, segun el aspecto que tomen las primeras hostilidades. Nos escriben de Constantinopla que la inmensa poblacion de esta capital, animada del mas ciego fanatismo, pide voz en grito la guerra.

Se opina generalmente que la corte de Petersburgo no dejará de mirarse bien para resolverse á atacar á los turcos; pero es facil conocer que la exasperacion de estos le ahorrará mucha parte de las dificultades preparadas como está, sabrá responder con cañonazos á las primeras descargas de fusilería. En efecto, hace algunos meses que la Rusia está pidiendo que con arreglo á los tratados vigentes haga evacuar la Puerta á sus tropas la Moldavia y la Valaquia; esta solicitud se ha dirigido al diván aun por medio del internuncio de Austria; pero el diván ha respondido á estas reiteradas invitaciones, diciendo que evacuar estos principados seria convertirlos en teatro de nuevos disturbios y sublevaciones, puesto que muchos gefes de los insurgentes han hallado en las provincias vecinas á la Rusia un asilo, donde aguardaban un momento favorable para tremolar allí nuevamente las banderas de los helenos. Se sabe que en una nota pasada por el reis-effendi á los plenipotenciarios de Austria y de la Gran-Bretaña, ofrece el diván á estas cortes evacuar luego la Moldavia y la Valaquia, bajo la condicion de que la Rusia le entregue el príncipe Suzzo; último hospodar de la Moldavia, y otros gefes insurgentes. Nadie ignora que el Gabinete de Petersburgo no ha querido acceder á esta condicion, y que esta repulsa no contribuyó poco á agrair á Mahamud, hombre de un caracter irascible, y de una edad en que la experiencia no ha podido aun calmar la violencia de las pasiones. El diván ha pedido tambien se le entregue Alejandro Ipsilanti, que continúa preso en el castillo de Munkatsch. Esta peticion embarazó mucho al Austria; pero hasta ahora se ha negado á entregar el preso. Si le soltase de su prision, incurriria en el desagrado de la Sublime Puerta; si lo entregase, se expondría á la indignacion de la Rusia y de toda la cristiandad, y no hay motivo para creer que este Gabinete se halle dispuesto á atravesarse su censura y reprobacion. Ya no se hace en el día ningun misterio de los esfuerzos del Austria y de la Gran Bretaña para impedir que la Rusia declare la guerra á la Puerta. Parece que estos dos Gabinetes estan convencidos de las rápidas ventajas que sacaria la Rusia de la declaracion de la guerra. Ademas de que prescindiendo de las consideraciones de política general, las conquistas de la Rusia no entrarian ni en los particulares intereses del Austria ni en los de Inglaterra.

Nuremberg 15 de Noviembre.

En el *Correspondant* de hoy se lee una carta de Praga, reducida á lo siguiente:

«Vamos perdiendo la esperanza de que las potencias cristianas de Europa, no contentas con los medios diplomaticos, traten de emplear otros en favor de los infelices griegos. Sin embargo, hay muchos á quienes parece muy difícil asegurar al pueblo griego, tan digno de compasion, un estado civil y religioso de alguna estabilidad, si no se echa mano de otros medios que de los de la diplomacia y negociacion. Creen que aun arragándose los turcos á los preceptos del Alcoran, no se crearian obligados al cumplimiento de sus pactos hechos con los infieles. Sabemos por la historia que Mahoma en el primer año de su mision violó sus promesas en honra y gloria de su doctrina. Por otra parte es preciso confesar que la Puerta no solamente no ha incoomodado en lo mas mínimo á los servios por lo respectivo á las ventajas que la Rusia habia estipulado en su favor en el ultimo tratado, sino que despues acá les ha concedido otras diferentes, y hasta se ha asegurado que la Puerta no estaba muy distante de condescender con la peticion que le habia hecho, relativa á darle por gobernador un príncipe de su nacion. Así es que los servios han permanecido fieles á la

Puerta, á pesar de cuantas tentativas se han hecho para hacerles tomar parte en la insurreccion.»

### INGLATERRA.

Londres 21 de Noviembre.

Han sido saqueadas muchas casas en las inmediaciones de Limerick; los insurgentes se acercaron á tiro de fusil del pueblo, de donde llevaron armas. El condado de Cork, aunque no se halla en el mismo estado que el de Limerick; tampoco está muy tranquilo. Hay tambien disturbios en el de Clare; y los de Waterford y Tipperay se hallan muy vacilantes. Parece que en el condado de Kerri los magistrados y el vecindario han tomado acertadas providencias, y han logrado conservar la tranquilidad.

Se asegura que al abrirse el Parlamento el 3 de Enero próximo se propondrá la adopcion de la famosa acta de insurreccion para la Irlanda. Se adoptó esta acta por primera vez á resulta de los alborotos de Tipperay, apoyando esta providencia en la imposibilidad de lograr declaraciones en forma contra los malhechores, quienes podian continuar cometiendo sus crímenes sin temor de ser perseguidos. Segun dicha acta, un consejo de magistrados esta autorizado para hacer prender á cuantos la opinion pública tenga designados por criminales, y desterrarlos. Cerca de 500 personas fueron echadas á Botany-Bay en virtud de esta acta.

Estamos bien convencidos de que no hay ningun fundamento para publicar que no habra guerra, y aun pasaremos á asegurar que en nuestro concepto los ministros se hallan firmemente persuadidos de que la guerra es inevitable, aunque acaso les convendra confesarlo. Pero como van á cesar luego todos los motivos para afectar dudas sobre este particular, no habiaremos mas por hoy.

— El general Pepe se halla, segun dicen, disponiendo algunas memorias sobre la revolucion de Nápoles.

— Aunque la noticia sobre la toma de Lima parece probable, sin embargo es permitido dudar aun por algun tiempo acerca de este importante suceso. Es cierto que las cartas de Buenos-Aires la anuncian como un hecho positivo; pero se refieren á noticias de Santiago de Chile de fecha 13 de Agosto. Hoy mismo hemos recibido, con otras cartas particulares, periodicos últimamente llegados del Río de la Plata del 20 de dicho mes de Agosto, los cuales, refiriéndose tambien á noticias de Chile, habian de la toma de Lima, considerándola únicamente como posible, en atencion á que el capitán Spencer no se hallaba en estado de defender por mucho tiempo la plaza. Despues de estos últimos documentos no se han recibido ningunos otros de oficio. Los habitantes de Buenos-Aires se hallaban aun el 29 de Agosto en la expectativa de un acontecimiento que miran como probable, aunque no como cierto.

### FRANCIA.

Paris 27 de Noviembre.

Ignoramos los pormenores de lo que puede haber acontecido en Zante: solamente se ha dicho que los habitantes se habian opuesto á la entrada de los buques turcos en el puerto, y luego se ha hablado de una insurreccion en toda la isla. El siguiente documento de la gaceta de oficio de los Estados-Unidos de las islas Jónicas, reducido á una resolucion del día 16 de Octubre, puede dar motivo á serias reflexiones.

*Resolucion.* Resultando del informe del regente de Zante de fecha 16 del corriente que en el día 12 y siguientes han tenido muchos de los habitantes de la isla una conducta perfida, sediciosísima é infame, respecto de las tropas de S. M. destinadas á defender los guardas de sanidad, y á conservar los principios de neutralidad que se habian promulgado formalmente, lo cual ha terminado á dicho regente y al residente respectivo á publicar la ley marcial en algunos pueblos en virtud de un *bill* del Parlamento de 15 de Abril de 1821; se ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º La ley marcial, promulgada por la autoridad constitucional local en virtud de dicho *bill*, ha sido aprobada, y se ha hecho extensiva á toda la isla.

2.º Todas las autoridades civiles locales cesarán en sus funciones desde el día de esta promulgacion.

3.º Se suplicará expresamente á S. E. el lord comisario mayor que tome en estas circunstancias cualquiera otra medida penal y de precaucion que juzgue oportuna.

4.º Se imprimirá esta resolucion, y se envirará á quien corresponda su ejecucion. Firmado = B. Theoteki = Sidney G. Osbrone, secretario. = Aprobada por T. Malland.

Segun el mismo periódico entraron en el puerto de Zante desde el día 16 hasta el 30 de Setiembre 53 buques de diferentes magnitudes,

la mayor parte de los cuales llevaban bandera sarda; y los demas eran austriacos, ingleses y jonios; dos holandeses y tres españoles. Se observa que no ha entrado en este puerto ningun buque griego procedente de la Morea ni del Archipiélago.

— El príncipe Demetrio Ipsilanti dejó el mando de la Morea, porque sus tropas insubordinadas degollaron á varios prisioneros turcos, á quienes habia ofrecido su proteccion. Con este motivo se embarcó para Lidra, publicando una proclama contra esta insubordinacion, diciendo que todos querian mandar y nadie obedecer; y que no volveria sino bajo ciertas condiciones que le pusieran en estado de organizar los cuerpos, y castigar á los que lo merecieran. Parece que ya han conocido los griegos de la Morea que la ausencia de dicho general perjudicaba mucho á sus intereses, pues han resucitado prestar atencion á una fuerte representacion del Senado de Calamata, y enviar á dicho príncipe algunos diputados, proponiéndole egecutar fielmente todas las condiciones cuyo cumplimiento exija.

Este paso ha tenido el mas ventajoso resultado, pues Ipsilanti se dirigió inmediatamente á Calamata, donde aun permanecia el 26 de Setiembre. Despues de la toma de Tripolizza se dirigen todas las fuerzas contra Patrás, cuya conquista será de la mayor importancia para los griegos; pero hallarán muchas dificultades, atendido el caracter y valor personal del comandante turco Jussuf-Selim-Bajá, quien con un ejército pequeño ha sabido disputar el terreno á palmos á los griegos que le excedian en fuerzas. Aunque se vió precisado á retirarse, no por eso deja su resistencia de ser una operacion brillante. Ninguna ciudad se ha librado de sus correrías, que han sido muy funestas para los griegos, y ha distribuido sus tropas de un modo muy ventajoso; tomando inmediatamente los castillos que los griegos se descuidaron de ocupar al principio de la insurreccion. Aun en su posicion actual tiene Jussuf-Selim con sus 50 turcos ocupados 180 helenos. Un gran número de barcos pequeños tuvieron bloqueado por la parte del mar al castillo de Patrás; y habiendo permanecido inútilmente por espacio de muchos meses, se vieron precisados á retirarse cuando se acercaba la escuadra turca. Todas las ciudades rescatadas publican boletines y periódicos de libertad; muchos impresores de las islas Jónicas se trasladan á la Morea, donde han encontrado trabajo para sus prensas, que las tenian casi paradas.

**NOTICIAS DE ESPAÑA.**

*Cádiz 30 de Noviembre.*

Se han sepultado en el cementerio de esta ciudad los cadáveres siguientes:

- Día 27 hombres 3: mugeres 1: niños 1: niñas 0. Total 5.
- Día 28 hombres 2: mugeres 2: niños 0: niñas 1. Total 5.
- Día 29 hombres 3: mugeres 1: niños 3: niñas 1. Total 8.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

*Ultimas partes recibidas del Puerto de Sta. Maria.*

En la poblacion.	Invasidos de la fiebre.	Muertos.	Curados.	Existentes.
Día 21.....	3.....	6.....	8.....	56
Día 22.....	8.....	2.....	8.....	54
Día 23.....	7.....	3.....	8.....	50
Día 24.....	9.....	1.....	6.....	52

En el hospital.				
Día 21.....	0.....	1.....	2.....	35
Día 22.....	1.....	0.....	5.....	31
Día 23.....	0.....	1.....	0.....	30
Día 24.....	2.....	0.....	3.....	29

	3	2	10	
<i>Jerez.</i>				
Día 21.....	3.....	3.....	1.....	28
Día 22.....	2.....	1.....	1.....	28
Día 23.....	4.....	4.....	1.....	27
Día 24.....	2.....	4.....	1.....	24

	11	12	4	
<i>Lebrija.</i>				
Del 18 al 24 inclusive.	30.....	6.....	35.....	25

*Madrid Viernes 7 de Diciembre.*

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Han sido nombrados diputados á Cortes por la provincia de Salamanca los Sres. D. Toribio Nuñez, bibliotecario mayor de la universidad de Salamanca; D. Juan Pacheco, cura párroco de Sequeros, y Don Felix Valle, alcalde constitucional de Madrid en el año pasado. *Suplente.* D. Manuel Miranda, abogado en Bejar.

*Por la provincia de Jaen.* D. Manuel Ventura Gomez, prior del Castellar; D. Pedro Lillo, capitan del 1.º de Cataluña; D. Francisco Javier Perez de Vargas, marques de la Merced. *Suplente.* D. Juan Francisco Martinez de Albear, magistral de la colegiata de Ubeda.

*Por la provincia de la Mancha.* D. Miguel Sanchez Casas, canónigo de S. Isidro de Madrid; D. Ramon Trujillo, juez de hecho en la villa de Madrid; D. Rafael Casimiro Lodares, diputado provincial. *Suplente.* D. Josef Nuñez de Arenas, capitan del cuerpo de artillería.

*Por la provincia de Navarra.* D. Josef Luis Munarriz; D. Fermín Alvarez Eulate, penitenciario de Santiago de Galicia; D. Miguel Escudero. *Suplente.* D. Angel Saizeta de Ilurdoz.

*Por la provincia de Alava.* El Excmo. Sr. D. Miguel Ricardo de Alava, teniente general de los ejércitos nacionales. *Suplente.* D. Martin Ramirez de la Piscina, abad de la colegiata de Alfaro.

*Por la provincia de Murcia.* D. Josef Rodriguez Paterna; D. Juan Alix; D. Antonio Perez de Meca; D. Bonifacio Sotos; D. Ramon Reille. *Suplentes.* D. Bartolomé del Castillo; D. Josef Aguilar.

*Por la provincia de Cuenca.* D. Diego Parada, regidor de Madrid; D. Nicolas Escolar y Noriega, presbítero; D. Juan Manuel Pio de Arias, abogado; D. Manuel de Sierra, propietario. *Suplente.* D. Pedro Josef Villena.

*Por la de Vizcaya.* D. N. Apoitá Mallagaray, presbítero y abogado; D. Domingo de la-Torre, diputado provincial. *Suplente.* Don Leon de Jaregui.

*Por la provincia de Guipúzcoa.* D. Joaquin Ferrer. *Suplente.* El licenciado D. Josef Joaquín de Garmendia, abogado y hacendado.

**CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1811.**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

*Sesion del 7 de Diciembre.*

Aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio un oficio del Sr. secretario del Despacho de Hacienda, en el que hacia varias observaciones acerca de la habilitacion del puerto de Moguer para la extraccion de géneros nacionales al extranjero.

Se dió cuenta de una representacion de los regimientos de Asturias, Extremadura, Gerona, Villaviciosa y cuerpos de artillería é ingenieros existentes en Zaragoza; en la que, con motivo del message del Rey á las Cortes, reiteran sus sentimientos de fidelidad, obediencia, amor al orden y acreditada adhesion al Código constitucional; y aseguran que las armas que la Nacion les ha confiado las emplearán en defensa de la Constitución que felizmente rige, y de las deliberaciones de Congreso.

Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron que pasase á la comision que entiendo en el message de S. M.

Las Cortes recibieron con agrado una representacion de los cuerpos de milicia activa y local de infantería y caballería de Chinchula, en la que manifiestan sus sentimientos patrióticos y pura adhesion al régimen constitucional.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Antonio Rodon, vecino de Tarrasa, á la que acompañaba varias observaciones sobre el código penal.

Las Cortes la recibieron con aprecio, y acordaron que se tuviera presente en la discusion de dicho proyecto.

Se dió cuenta de un oficio de D. Juan Nicasio Gallego, en el que manifestaba haber fallecido en Valencia la noche del 3 del corriente mes el Sr. diputado D. Fernando Navarro, y que en testimonio de su aprecio hacia el Soberano Congreso Nacional habia dejado para la biblioteca de Cortes su copiosa y selecta librería, y que la conduccion fuese de su cuenta, siendo uno de los objetos á que debe aplicarse el importe de sus dietas vencidas.

El Sr. conde de Toreno, despues de haber manifestado los apreciables sentimientos y talentos que adornaban á este digno diputado de las Cortes, dijo que siendo el legado que hacia á las mismas de gran consideracion, pues en otro tiempo constaba la librería referida de 7 á 80 volúmenes, creía que debia pasar á una comision especial, ó bien á la de Gobierno interior de Cortes ó D. putacion permanente, para que propusiera lo que fuese mas oportuno, ya fuese colocar el retrato de este benemérito individuo al frente de la biblioteca, ó cualquiera otro testimonio que manifestase el aprecio de sus compañeros.

Se acordó que las Cortes habian oido con sentimiento la noticia que incluía este oficio, y que pasase á una comision especial para que propusiese lo que tuviese por conveniente.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una representacion del ayuntamiento constitucional de Santiago, manifestando los perjuicios que causa el actual sistema de vagages y alojamientos, y la urgente necesidad de que las Cortes se ocupen de este importantísimo ramo.

Entraron á jurar y tomaron asiento en el Congreso los Sres. Zayas y O. Gavan.

El Sr. presidente nombró para la comision especial encargada de examinar el oficio en que se daba noticia del fallecimiento del Sr. Navarro á los Sres. conde de Toreno, Rey, Giraldo, Navarrete y Capra.

Se dió principio á la discusion del dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público, las cuales en vista de las exposiciones dirigidas por la junta nacional del Crédito público en 26 de Junio, 31 de Agosto y 12 de Octubre último para que se eximiesen del 4 por 100 las ventas de las fincas adjudicadas al referido establecimiento, y despues de oido el dictamen del consejo de Estado, eran de opinion que las Cortes podian acordar:

1.º La revocacion del art. 20 del decreto de 29 de Junio que trata del derecho de registro.

2.º Que en el art. 97 del mismo decreto está comprendida la excepcion absoluta del derecho de registro de todos los actos civiles, judiciales y administrativos del Crédito público, y de los que traten con él en los negocios de su atribucion.

3.º Que el 4 por 100 se pague solamente de las ventas y fincas cuya subasta se haya empezado y concluido desde la egecucion del citado decreto de 29 de Junio hasta la de este, aunque no esten pagadas, tomada posesion ni otorgadas las escrituras.

4.º Y por último que no se satisfaga dicho derecho por ninguna

de las fincas que se haya subastado, y en que haya habido remate antes de 29 de Junio.

Se leyó el art. 1.º, y el Sr. Fraile dijo que en su opinion el eximir á las fincas adjudicadas al Crédito público del derecho de 4 por 100 era crear un privilegio ó exencion contraria al espíritu de igualdad que debia observarse en todos los derechos y cargas de los ciudadanos, y mas particularmente en materia de contribuciones. Ademas de esto juzgó que era privar al erario público de uno de los medios que le estaban asignados para cubrir sus atenciones, cediendo solo la exencion en beneficio de los acreedores; por todo lo que era de opinion que no debia aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Alvarez Guerra dijo que no podia mirarse la excepcion de que se trataba como un privilegio, porque no puede decirse que hay tal privilegio cuando se trata de toda la Nacion, y no de un particular, y que tampoco podia decirse que solo redundaba en beneficio de los compradores, por cuanto estos siempre se arreglaban en sus posturas al valor real de la finca que trataban de adquirir.

El Sr. Sierra Pambley: Se trata de dos cosas en la discusion de este asunto, una resuelta, y otra que van á resolver las Cortes. La resuelta es la exencion en los negocios del Crédito público del derecho de registro en todos sus actos civiles, criminales y administrativos. Esta exencion está resuelta por el artículo 97 del decreto de 22 de Junio del año pasado, como dicen en su discurso las comisiones; la cual no es un privilegio, como ha dicho el Sr. obispo, porque no se trata de individuos particulares ni de una sociedad particular, sino del Estado, y en todas las naciones del mundo nunca se verifica que hayan estado los bienes de la Nacion sujetos ni á contribuciones, ni á derechos ni á otras leyes á que estan sujetos los demas bienes de los particulares. Asi pues las comisiones no han propuesto una exencion, porque la de que habla el art. 1.º es la revocacion del art. 20 que se cita. En este se sujetó al 4 por 100 la venta de los bienes del Crédito público por una adicion que se hizo para que se recargase el 10 por 100. Este 4 por 100 se debe quitar, porque debiendo pagarse en efectivo, equivale al 20 por 100 en papel, y por consiguiente los compradores podrán dar un 20 por 100 mas por las fincas.

Una de las razones por que se entorpece la venta de las fincas del Crédito público es la escasez del numerario; para esto no hay mas que examinar la balanza del comercio, y se verá que todos los años se disminuye; y el único medio que en España habia para reemplazar este descubrimiento eran las Américas, cuyo estado actual es bien conocido á todo el mundo. La razon de este vacío de dinero, que se aumenta anualmente, es que siendo muchos mas los productos de industria extranjera que se introducen en la Península que los que salen de la nuestra, advierte el exceso que he indicado. Las fincas producen frutos y primeras materias; estas, no teniendo ningún aprecio, nadie querrá emplear su dinero en frutos que no tienen salida, y los que lo tengan lo emplearán en otras cosas. El dictamen que se discute no es solo de los individuos de las comisiones, sino tambien del consejo de Estado, á quien se ha consultado antes que pasase á las Cortes. Resulta pues que no siendo un privilegio el que ha indicado el Sr. Fraile, deben las Cortes aprobar el artículo de que se trata.

El Sr. Sanchez Salvador dijo que aunque no se oponia al dictamen de la comision, creia oportuno observar que si se suprimia el derecho de 4 por 100, como se proponia, es verdad que se disminuiria la deuda considerablemente, porque se facilitarían las ventas de las fincas que todos los dias entraban en el Crédito público; pero tambien lo es que se privaria al erario del producto de esta parte del derecho del registro, que aunque no tan considerable como estaba calculado por la lentitud de las ventas, no podia despreciarse, por cuanto aumentaria el déficit de los presupuestos que seria preciso cargar á los pueblos aumentando sus contribuciones, ya directa ó indirectamente.

El Sr. conde de Toreno dijo que el producto del derecho de registro en las ventas del Crédito público no era mas que de un 6 á 7 millones, y que no nacia principalmente de este recargo el poco valor que se observaba en nuestro papel, el cual en cierto modo no era mas que aparente, y procedia de una operacion de comercio, la cual consistia en la escasez de numerario, comparada con la abundancia de papel; y cuando se vendia alguna finca se observaba que el valor del papel era de 50 á 54 por 100, al paso que cuando se iba á cambiar papel se veia que el valor de la plaza era de 80 á 90 por 100 de pérdida; que para fijar la opinion en materia tan importante era preciso que se supiese que el total de nuestra deuda se habia regulado en mucho mas de lo que era, pues no pasaba de unos 60 millones, y que para lograr el efecto deseado de dar un valor regular á nuestro papel era preciso simplificar y remover la enagenacion de las fincas nacionales que se aumentaban diariamente; por todo lo cual debia aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Sanchez: Se ha dicho que el 4 por 100 equivale al 25 por 100 en papel, y á mí me parece que no es así. Yo propuse que se pagase el 4 por 100 sobre el justiprecio, y la comision en su dictamen confundió el justiprecio con la venta, que son dos cosas muy distintas, porque la primera es el valor real de la finca comparada con dinero. El 4 por 100 del valor de la finca no puede ser mas que lo que el mismo expresa. Se justiprecia v. gr. una finca en 100 duros, tomándose por medida la finca que hay al lado suyo, y es claro que ha de producir y ha de estar aquella sujeta á las mismas contribuciones que esta. Se ha dicho que el papel está al 50 ó 54 cuando se compra una finca, y si se va á la plaza se halla al 80 por 100; por consiguiente resultará un beneficio de 30 por 100 á favor del comprador, y así se convendrá mas comprar fincas que dinero. Si se rematase una finca por el valor

del mismo justiprecio, es claro que el comprador con el 4 por 100 que paga en dinero podria pagar en papel un 25 por 100; pero esto es en el caso de que se remate la finca por su precio justo; y en los demas casos en que no se remate la finca por el justiprecio el papel que se compra con el 4 por 100 en dinero no equivaldrá al 25 por 100.

La Nacion tiene que pagar la deuda, y el que no se sabe respecto de las fincas aplicadas á esta deuda una cierta cantidad para el pago de las contribuciones es la cuestion de que se trata. Yo he creído que mediante la falta de medios que tienen los pueblos para pagar las contribuciones, seria muy del caso sacar partido de estas fincas, y libertar los del pago de 15 ó 20 millones; porque bien mirado, no hay nadie en el mundo que teniendo en su poder una cantidad considerable, pague sus deudas, y no gastase en comer. Con respecto al precio del papel debo decir que su poco valor consiste en que la deuda nacional es indeterminada; y esto consiste en que las Cortes han dado providencias relativas á la liquidacion de algunas deudas, que acaso no se debian; y tal vez contienen fraudes inmensos; por consiguiente en este caso el valor del papel disminuye; porque los tenedores del papel, viendo que esta deuda es indeterminada, hacen sus operaciones con él.

El Sr. conde de Toreno manifestó que las contribuciones que se habian impuesto se podian pagar en razon de que no se habian aputado los cálculos hasta el extremo; y que si habia algun atraso en ellas, era por el desorden que hay en los empleados y en la hacienda nacional; pues se verificaba que el principado de Asturias, y en general todas las provincias del norte, estaban al corriente de sus contribuciones, al paso que el reino de Sevilla era de los mas atrasados; siendo así que la contribucion que tenía que pagar era menor que la mitad del medio de zimo que se le habia quitado.

El Sr. Alvarez Guerra hizo varias observaciones en apoyo del artículo que se discutia.

El Sr. Sierra Pambley: He dicho que el metálico sobre el valor de las tasas equivale al 20 por 100, y ahora añado que á mas del 20. La razon es porque con 40 rs. en metálico pueden comprarse 20 ó 25 en papel; por consiguiente al comprador lo mismo le da el que le rebajen este 4 por 100 que dar 25 por 100 en papel ad mas del valor de la tasa, esto es, lo mismo le será á uno el dar 100 rs. en papel por una finca, y ademas 40 rs. en metálico, que dar 125 rs. en papel; con la diferencia de que el que es poseedor del papel lo da al respectivo de 50 por 100; y si lo tuviese que comprar en la plaza, lo tendría al 80 por 100, aumentando de este modo el credito del papel. Con respecto á lo que ha dicho el Sr. Sanchez Salvador, de que se debia sacar esta contribucion de 4 por 100 de otra parte, debo manifestar que del 4 por 100 no se ha cogido todavia una peseta, porque hasta ahora no se ha sabido quien lo debia pagar. El art. 20 solo dice que se impone el 4 por 100 sobre la venta de las fincas; pero no dice quien lo ha de pagar. Si lo paga el Crédito público, es claro que tendrá esta cantidad menos para acudir á las obligaciones diarias del establecimiento, y no ha querido pagar esta cantidad; porque decia que era dudoso el artículo á que se refiere. Esto mismo ha sucedido respecto á los compradores, y el resultado es que en el erario nacional no ha entrado cantidad alguna de esta clase; por consiguiente el argumento del Sr. Sanchez Salvador no tiene fuerza alguna.

Se declaró en seguida este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo 1.º

Asimismo se aprobó el art. 2.º

Se leyó el art. 3.º

El Sr. Gonzalez Allende observó que se perjudicaba á unos compradores para favorecer á otros; y que debiendo ser consecuentes, se habia de mandar que este dictamen volviese á la comision para que lo arreglase con la debida justicia.

El Sr. Sierra Pambley dijo que la junta nacional del Crédito público habia dirigido una consulta á las Cortes acerca de lo que trataba el artículo, y la comision habia creído que debia resolverse por las leyes existentes y por los principios generales de justicia; y por consiguiente no podia haber ninguna duda en la aprobacion del artículo.

Despues de una corta discusion se aprobó el artículo, su cumplimiento la palabra *publicacion*, y poniendo en su lugar *comunicacion*.

Se leyó el artículo 4.º, y quedó aprobado.

La comision de Correccion de estilo presentó el decreto de las Cortes sobre habilitacion de la aduana de Villaviciosa para el comercio de importacion y cabotage. Se dijo estar corriente.

Continuó la discusion del código penal y la de la parte tercera del artículo 17. Véase la gaceta de ayer.

El Sr. Cortés dijo: Aunque los Sres. de la comision han reformado esta parte del artículo 17, siempre queda una palabra que á mí me presenta mucha dificultad, sobre la cual voy á explicar mis observaciones. Dice el artículo: « Los que habiendo ordenado, suarido, aconsejado, enseñado ó facilitado voluntariamente y á sabiendas la egecucion de un delito, ó sobornado, ó amenazado ó provocado para ella, son causa de que por aquel delito se cometa otro mayor ó diferente, por efecto inmediato de la orden &c.» Esta palabra *diferente* es la que no me parece justa, porque si yo v. gr. hubiese aconsejado un delito ó crimen, y de aquel resultase otro mayor ó diferente, no parece regular que yo sea el responsable de este delito diferente; es muy frecuente en la provincia de Valencia entrar los viajeros por las viñas, y yo v. gr. transitando por la provincia encargo á mi criado que me traiga algunas uvas; entra á la viña, el guarda lo ve, quiere impedirlo, y resulta de esto que el criado mata al guardia; ¿debo ser yo responsable de esta accion por haber dado orden á mi criado que cogiese un racimo? Á mí me parece que no, porque es menester tener un

espíritu profético para precaver esta desgracia, y de conguiente me opongo á que en el artículo subsista la palabra *diferente*. Hizo en seguida algunas observaciones contra el principio referido por el Sr. Rey de que *quod est causa causae, et in causa causati*; á lo cual contestaron algunos Sres. diputados, y en seguida se aprobó el artículo.

Se leyó la parte cuarta del artículo 17.

» Cuarto: Los que voluntariamente y á sabiendas por sus discursos, sugerencias, consejos, instrucciones, órdenes, amenazas ú otros artificios culpables, aunque no provoquen directamente á cometer el delito ó culpa, contribuyen principalmente á que se cometa.»

El Sr. Calatrava dijo que solo la universidad de Valladolid habia informado contra este artículo.

El Sr. Uraga dijo que notaba en el artículo que en una parte habia superabundancia de palabras, y que en otra era diminuto, pues que órdenes, sugerencias, consejos, instrucciones, amenazas ú otros artificios culpables se podía reducir á una sola palabra, porque todas significaban lo mismo, y que era diminuto por lo que habia manifestado el señor Romero Alpuente en una de las sesiones anteriores, esto es, porque no se señalaba la pena correspondiente.

El Sr. Calatrava dijo que las observaciones del Sr. preopinante se reducian á que el artículo estaba mal redactado; que estaba superabundante en unas partes y diminuto en otras; que en cuanto á lo primero las Cortes harian la debida justicia; que en cuanto á lo segundo era indispensable que el código criminal fuese mas prolijo que el civil; y que esté con toda la claridad necesaria; que la comision conocia que se repetian algunas palabras que tenian igual valor; pero la comision lo habia tenido por conveniente, atendiendo que no todos los que leen el código penal entienden el verdadero valor de dichas palabras, y que en cuanto á la tercera, no era objeccion contra el artículo el decir que estaba diminuto, y en este caso podria ser motivo para que el Sr. preopinante hiciese alguna adición.

Se suspendió esta discusion.

Las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público opinaron que á fin de evitar dudas en la inteligencia del art. 3.º de su dictamen, que se habia aprobado en esta discusion, podrian suprimirse las palabras desde la publicacion de este decreto &c., y decirse desde la fecha con que el Gobierno haya comunicado el citado decreto hasta el dia en que se comunique el presente &c. Quedó aprobado.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Cantero al mismo artículo:

» Pido se añada en el art. 3.º que no se exija á los compradores de los bienes nacionales el 4 por 100 en los casos que no se haya expresado esta condicion en las subastas, tomándose sobre este particular las providencias que se estimen convenientes contra los empleados que hayan infringido el decreto.»

El Sr. presidente señaló los asuntos que debian discutirse en la sesion inmediata, y levantó la de este dia á las tres.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

» Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre la incompatibilidad que parece existir entre el decreto de 30 de Mayo último y el art. 46 del decreto orgánico del ejército, han aprobado: 1.º La igualacion de antigüedades que se ha de practicar entre los respectivos cuerpos de infantería del ejército se verificará no solo respecto de los individuos que ocupen plaza efectiva, sino tambien de los supernumerarios, incluyendo en ellos á los que se hallan disfrutando de licencia indefinida, y á los que pasen á la milicia activa con derecho de volver al ejército, á fin de que todos puedan participar de los ascensos que se dan tanto por antigüedad como por eleccion. 2.º Los supernumerarios serán reemplazados y ascendidos precisamente en los cuerpos á que se los destine en virtud de esta operacion; pero si llegaren á faltar enteramente supernumerarios de cualquiera clase en un cuerpo antes que en los demas de la misma arma, las vacantes destinadas al reemplazo que ocurran en el primero se cubrirán con los supernumerarios existentes en los demas por escala de antigüedad, hasta que no quede supernumerario de la respectiva clase. Madrid 24 de Noviembre de 1821. = Francisco Martinez de la Rosa, presidente. = Diego Medrano, diputado secretario. = Juan Palarea, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En San Lorenzo á 28 de Noviembre de 1821. = A. D. Estanislao Sanchez Salvador.»

*Circular del ministerio de Hacienda de Ultramar.*

Con fecha 18 de Octubre próximo pasado se comunicó al director general de Aduanas la Real orden siguiente:

» El Rey se ha servido mandar en vista de la propuesta hecha por V. E. en exposicion de 27 de Setiembre último, que el art. 18 de la instrucción para gobierno de las aduanas, aprobada por S. M. en 6 de Diciembre de 1820, en que se permite la expedicion de generalas con respecto á los géneros declarados de tránsito para Sevilla, Málaga y Sanlúcar de Barrameda, sea extensiva á todos los puertos habilitados de

la Península; es decir, que cuando á un propietario de mercaderías declaradas de tránsito en el manifiesto del buque le acomode que en vez de llevarlas este á su destino sean trasbordadas á buque español con el fin de conducir las en él, no se le impida hacerlo, observándose exactamente las precauciones explicadas en el referido art. 18.

» Y debiendo ser uniformes en lo posible las disposiciones generales, así en la Península como en esas provincias, ha resuelto el Rey se haga extensiva á ellas dicha inserta resolusion, y se considere como una adición del reglamento de aduanas; lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento en el distrito de su mando. Madrid 21 de Noviembre de 1821.»

*Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.*

Con esta fecha digo al gefe político de la provincia de Extremadura lo siguiente:

» He dado cuenta al Rey de la exposicion dirigida por esa diputacion provincial, consultando las trece dudas que la detienen para llevar á efecto los decretos de las Cortes sobre reparticion de terrenos de propios y baldíos; y acerca de las seis que son relativas á los primeros S. M. se ha servido resolver en cuanto á la 6.ª y 7.ª; que no habiéndose tierras labrantías de propios que sustituyan la falta de los baldíos, segun se previene en el art. 15 del decreto de las Cortes de 4 de Enero de 1813, debe acudirse á repartir las que puramente son de pasto, como ya se ha ejecutado en algunos pueblos, y dictan la razon y el espíritu de los decretos de las Cortes. Sobre la 8.ª, que para el pago de los acreedores que fueren manos muertas sea segregada la porcion de tierras suficientes para cubrir los réditos de sus capitales, imponiéndose en ellas exclusivamente el pago, y adjudicándolas así pensionadas á quienes las soliciten bajo su responsabilidad. En la 9.ª, que si por el extravío de documentos no es posible graduar el canon por el quinquenio de 1807, como se encarga en el mismo art. 15 del referido decreto, se calcule por el de 1802 á 1806, con presenencia del avaloramiento y deducción del deterioro que por la guerra hayan tenido las fincas. Acerca de la 10.ª, que el canon cargado á las tierras de propios que pasen á propietarios ó particulares de facultades solo pueden entenderse por las que estos obtengan en virtud de los arts. 1.º regla 10.ª, 10 y 13 del decreto de las Cortes de 8 de Noviembre de 1820, puesto que á la cuarta parte de los baldíos y realengos, y á la que suplan las labrantías de propios, solo tienen accion los no propietarios. Y por lo que respecta á la 11.ª de si habrá de hacerse un señalamiento formal de las suertes para militares y no propietarios, que es indudable, segun la regla 10.ª del art. 2.º del mismo decreto de Noviembre, que los ayuntamientos han de hacer el señalamiento de suertes circunstanciado y formal, no significando otra cosa el modo de dividirlo que en la misma se encarga. S. M. al tiempo de resolver las dudas anteriores respectivas á propios, separándolas de las que se refieren á los expedientes de baldíos, que se reserva decidir aparte, me ordena que cualesquiera que ocurran en lo sucesivo no se mezclen, sino que se dirijan con separacion á este ministerio, por la seccion de fomento las de baldíos, y por la de Gobierno las de propios.

» Y de Real orden lo traslado á V. S., habiendo resuelto S. M. que se circulen sus anteriores resoluciones por si ocurriesen iguales dudas en otras provincias, evitándose así entorpecimientos y consultas que dificultan la reparticion de los terrenos, la cual S. M. desea y manda de nuevo á V. S. que se active todo lo posible, para que cuanto antes empiece la Nacion á experimentar los saludables efectos de una disposicion, que al paso que multiplique las producciones, ha de hacer felices á una porcion considerable de familias que lastimosamente carecen de arraigo, y aun recursos para su manutencion, y de individuos que recibiendo el premio de sus fatigas en la milicia, sirvan á su patria todavia, empleando las fuerzas que les quedan en el cultivo de sus campos. Madrid 23 de Noviembre de 1821. = Felis.»

## ANUNCIOS.

Lecciones útiles y agradables para instruccion de los niños que frecuentan las escuelas de primeras letras. Las dedica á la del barrio de Aflijidos de esta corte su autor y diputado del mismo A. de S. Explicar á los niños las obligaciones que deben desempeñar con respecto á la divinidad y al estado social darles idea de las necesidades en que se fundan las relaciones de individuo á individuo, y de todos los ciudadanos con respecto á la patria; inspirar en sus ánimos el amor al trabajo y á las artes, mostrándoles la utilidad que de aquel y de estas les resulta á ellos mismos y al Estado; presentarles con sencillez y de un modo accesible á sus cortas luces los métodos que se observan en las diferentes artes y oficios (objeto utilísimo, pero desatendido en las obras de educacion primaria), y sobre todo formar buenos ciudadanos y ardientes patriotas con las máximas y ejemplos escogidos de que abunda esta obrita apreciable: tales son los principales objetos que se propuso su autor cuando le ocurrió la feliz idea de escribirla; y á pesar de que su modestia no le permite considerarla sino como un ensayo á que le estimuló su zelo por la mejor instruccion de los niños, no hay duda en que con dificultad podria presentarse á éstos una coleccion de reglas, documentos y observaciones mas á propósito para que adquirieran los conocimientos que exige su edad, y que grabados en su memoria, les serán muy útiles en todo el discurso de la vida: un tomo en 8.º Se vende en la librería de Sojo á 10 rs. en rústica y 12 en pasta.

Milagros y excelencias del Zurriago, y concerrada que le dieron en el pueblo de la razon. — Victorias y progresos del Zurriago, y consejos saludables que le da un amigo. Se hallarán en las librerías de la viuda de Goveo, de Castillo, de Villa y de Novillo.